

RESOLUCION N° 3/97 (C.A.)

VISTO el expedientes CM. N° 157/96, y

CONSIDERANDO.

Que el recurso se interpone en tiempo y forma, por lo que corresponde avocarse a su tratamiento.

Que en las presentes actuaciones, la empresa ESTUDIO INTEGRAL S.R.L. se agravia de la determinación que efectuara el fisco de la Provincia de Buenos Aires mediante Resolución N° 71/96 de fecha 31 de mayo de 1996 que consideró aplicable al caso lo preceptuado en el artículo 6° del Convenio Multilateral .

Que tal criterio es objetado por la empresa que entiende que el Convenio Multilateral se aplica cuando los ingresos a atribuir a diversas jurisdicciones adheridas al mismo son los provenientes de actividades ejercidas por un mismo contribuyente en una, varias o todas sus etapas en dos o más jurisdicciones, como resultado de un proceso único económicamente indivisible.

Que sostiene que tal presupuesto no le es aplicable en razón que sus ingresos operativos constituyen el resultado de actividades perfectamente escindibles que se llevan a cabo con total autonomía de gestión, económica y financiera, en diversos ámbitos territoriales.

Que en ese orden de ideas la empresa arrima prueba documental que demuestra la realización de actividades administrativas y de dirección en la provincia de Santa Fe donde también se localizan las obras que originan los ingresos objeto del ajuste.

Que la Provincia de Buenos Aires, por el contrario, sostiene que si bien la empresa realiza obras en la Provincia de Santa Fe, tiene su domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires, por lo que el caso encuadra en la normativa del artículo 6° del Convenio.

Que de acuerdo con lo que el mismo establece, corresponde atribuir el 90% de los ingresos de la actividad de la construcción al lugar donde la obra se realiza y el 10% restante a la jurisdicción donde los contribuyentes tengan su escritorio, oficina, administración o dirección.

Que de la prueba documental aportada surge que la empresa realiza actividades administrativas en la Provincia de Buenos Aires donde tiene su domicilio legal y asimismo, como se ha indicado precedentemente, en la Provincia de Santa Fe.

Que la situación planteada presenta características particulares -escritorio, oficina, administración en más de una jurisdicción- lo cual hace procedente interpretar el artículo 6° de forma de asegurar una distribución de materia imponible acorde con las actividades de administración y dirección desarrolladas en distintas jurisdicciones.

Que se ha producido el pertinente dictamen de Asesoría.

Por ello:

LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18.8.77)
RESUELVE:

ARTICULO 1° - Rechazar el recurso interpuesto por la firma ESTUDIO INTEGRAL S.R.L. la que deberá proceder a asignar el 10% de sus ingresos en función a los gastos de administración y dirección atribuibles a las oficinas ubicadas en las jurisdicciones involucradas.

ARTICULO 2° - Notificar a las partes interesadas y hacerla saber a las demás jurisdicciones adheridas. -

LIC. MARIO A. SALINARDI
SECRETARIO

DR. JUAN CARLOS VICCHI
VICEPRESIDENTE